



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 31 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA  
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00194-00  
Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: RUTH MOLANO REY  
Apoderada: LADY ESMERALDA CORONADO  
Demandado: NORIDIA ÁLVAREZ NIETO C.C 28.929.672

Al revisar la presente demanda ejecutiva, propuesta por el BANCO FINANDINA S.A, mediante apoderado judicial, contra la señora NORIDIA ÁLVAREZ NIETO, encuentra el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos por lo siguiente:

- Frente a las pretensiones 2 y 3, observa el despacho que el demandante está cobrando intereses corrientes y moratorios, al igual que solicita moratorios liquidados a la tasa de interés bancario corriente, debiendo indicar por separado el interés que pretende, a la tasa establecida por la superintendencia bancaria para cada tipo de interés, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., el cual establece, *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*.
- El demandante dirige la demanda ante el reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de chaparral, debiendo ser dirigida la misma, a los Juzgados Civiles Municipales de chaparral, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA